



Sección V. Anuncios

Subsección segunda. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE PALMA DE MALLORCA

4517***Disciplina: DS-2007/205-01 Notificación inicio procedimiento sancionador***

Como consecuencia del expediente incoado en este negociado por presunta infracción urbanística a Lorenzo Pascual Alomar, exp. nº DS-2007/205-01 y dado que se ha intentado la notificación sin resultado positivo, por el presente edicto se notifica a Lorenzo Pascual Alomar como constructor conformidad con los arts. 59-4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común; y 194 del Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las corporaciones locales, que transcrito dice:

Le notifico que el Consejo de Gerencia de Urbanismo en sesión del 8 de octubre de 2013, acordó: Vistos los informes emitidos por la UTIB y de conformidad con el art. 8 del Decreto 14/1994, de 10 de febrero, por el que se aprueba el reglamento a seguir por la Administración de la Comunidad Autónoma en el ejercicio de la potestad sancionadora.

Vistos los artículos 27, 34, 45, 46 y siguientes de la Ley 10/1990 de disciplina urbanística de la CAIB, los art. 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, art. 261 y 273 del RDL 1/92 de 26 de junio y art. 4-1 h del Reglamento de la Gerencia de Urbanismo, la instructora que suscribe, propone al Consejo de Gerencia que adopte el siguiente acuerdo:

1r- INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONADOR por infracción urbanística GRAVE, a los responsables que se relacionen a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en los art. 25-4º y 72 de la Ley 10/90 de disciplina urbanística de la CAIB, art. 134-3º de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, arts. 8 y 9 del Real decreto legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del suelo, arts. 4 y 8 del Reglamento de régimen jurídico del procedimiento general sancionador municipal de 15.02.03, y art. 4-1º-h) del Reglamento de la Gerencia de Urbanismo.

Designar como instructor y como secretario del expediente sancionador a la Sra. Victoria Fernández Irigaray y a la Sra. Maria Serra de Gayeta Llobera como suplente, y al Sr. José Ramis de Ayreflor Conrado, respectivamente.

SUBPROPUETA NÚM. 2, (Exp. DS-2007/205-01) A Lorenzo Pascual Alomar (DNI 43019145), como constructor, por la realización de obras sin la preceptiva licencia municipal en la c. Manacor, 203, RC 02503903001, consistentes en: "ampliación en patio posterior. Se ha cubierto la piscina con forjado de vigas de hormigón armado y se ha construido encima una construcción de 24 m² y 2,50m de altura, hecha con bloques de hormigón, 3 tabiques interiores de 2 m de longitud y 2,50 m de altura y cubierta plana de vigas de madera y bovedilla cerámica. Tapiado de hueco en muro de cierre en la parte posterior de unas dimensiones aprox. de 1 m x 2m de altura. La solicitud de licencia CS-2011/125 tiene inconvenientes; las obras realizadas NO se ajustan a la licencia solicitada".

Visto el informe emitido por la UTIB el 3 de febrero de 2011 en el que se denuncia la realización de obras sin licencia.

Visto el acuerdo del CGU de 9 de octubre de 2012 y de 25 de junio de 2013, por los cuales se ordenó la demolición/retirada de las obras e instalaciones realizadas sin la preceptiva licencia municipal en el citado emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en los art. 67 y 68 de la Ley 10/90 de disciplina urbanística de la CAIB.

Visto el informe emitido por la UTIB el 27 de marzo de 2013 que indica que se ha retirado una parte de las obras, pero se ha dejado un muro en la terraza posterior, de 2,5 m de altura, hecho con bloques de hormigón, rebozado y pintado color blanco.

Visto el art. 34 de la Ley de disciplina urbanística y de los principios rectores del Derecho penal, aplicables al Derecho administrativo sancionador, del que se desprende que ante la ausencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la sanción a imponerse es del 75 % del valor de las obras. Visto el art. 34 que dispone que si concurre alguna circunstancia agravante, la sanción se impondrá en su grado máximo, es decir el 100 % del valor de las obras, de acuerdo con lo dispone el art. 45 de la Ley 10/90; y que si concurre alguna circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en su grado mínimo, es decir, el 50 % del valor de las obras. Por tanto, ante la ausencia de estas circunstancias, por aplicación de los principios rectores del Derecho penal y aún que el art. 34 de la Ley no lo señale expresamente, esta totalmente justificada la imposición de la sanción en su grado medio, es decir, el 75 % del valor de las obras.

Visto el artículo 46.1 de la Ley 10/90, de disciplina urbanística de la CAIB, que indica que se ha de sancionar con multa del 5% del valor de la obra ejecutada las infracciones que sean objeto de legalización y así lo haya solicitado la persona interesada en el plazo fijado por la Administración, salvo de los casos que se prevén en el epígrafe g) del artículo anterior. Si la legalización se ha instado una vez terminado



este plazo, pero antes que se imponga la sanción, esta será del 5 al 10% del valor de la obra ejecutada.

Las infracciones que no puedan ser objeto de legalización o la legalización de las cuales comporte que se haya de demoler una parte de la edificación, se ha de sancionar con una multa del 5 al 10% del valor de la obra ejecutada cuando el infractor, antes de que se imponga la sanción, restituye la realidad física alterada a su estado anterior.

Visto el informe emitido por los técnicos municipales de 20 de septiembre de 2013, que valora las obras en 20.205,63 euros, 18.124,82 euros correspondientes a las obras retiradas y 1.900,81 euros correspondientes a las obras no retiradas.

Vistos los informes y los hechos citados anteriormente, se deduce la comisión de una infracción urbanística grave en materia de edificación y uso del suelo, de conformidad con el art. 27.1 y 28.2 de la Ley 10/90, de disciplina urbanística de la CAIB “Tienen carácter de grave las infracciones que constituyen incumplimiento de las normas sobre parcelaciones, uso del suelo, alzada, volumen y situación de las edificaciones y ocupación permitida de la superficie de las parcelas... “siendo la sanción prevista en el art. 45-a) y 46.1 del citado cuerpo legal”.

Es sancionable por el Alcalde, de conformidad con el art. 35 de la Ley 10/90 de la CAIB, art. 4-1 h. del Reglamento de la Gerencia de Urbanismo y art. 41-23 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, con la indicación de la POSIBILIDAD DE RECONOCER VOLUNTARIAMENTE LA RESPONSABILIDAD, en cualquier momento anterior a la resolución, con los efectos previstos en los art. 10 y 11 del decreto 14/1994 de 10 de febrero, por el que se apruebe el Reglamento a seguir por la Administración de la Comunidad Autónoma en el ejercicio de la potestad sancionadora, CON UNA MULTA DE dos mil setecientos ochenta y cuatro euros con noventa y ocho céntimos (2.784,98 €, 75 % SOBRE 1.900,81€ valoración de las obras no retiradas y 7,5% sobre 18.124,82 €, valoración de las obras que han sido retiradas, art. 45 a) y 46.1 de la Ley 10/90 de disciplina urbanística de la CAIB). Sin perjuicio de lo que resulte, en su caso, de la instrucción del expediente.

2n- ADVERTIR que este procedimiento se ha de resolver en el plazo de un año, según dispone el art. 23 del Decreto 14/94 de 10 de febrero (Reglamento de régimen sancionador de la CAIB). 3r.- Notificar el presente acuerdo a los presuntos infractores, junto con el informe técnico de valoración y la ficha técnica, significando que se abre el periodo de audiencia para formular alegaciones a la iniciación y proponer pruebas, concretando los medios de los que se pretende hacer valer, por un plazo de QUINCE DIAS, advirtiendo que si no se presentan alegaciones en plazo sobre el contenido del acuerdo de iniciación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8.4 del decreto 14/1994 de 10 de febrero, antes citado, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso respecto a la responsabilidad imputada.

Lo que le comunico a Ud. para su conocimiento y efectos oportunos, al objeto de que conforme a lo establecido en el art. 8.3 del Decreto 14/1994 de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento a seguir por la Administración de la Comunidad Autónoma en el ejercicio de la potestad sancionadora, pueda formular en el PLAZO DE QUINCE DIAS contados a partir del recibo de la presente publicación, las alegaciones a la iniciación y proponer prueba, concretando los medios de que pretendan valerse con la ADVERTENCIA de que si no efectúan alegaciones sobre el contenido del presente acuerdo de iniciación en el plazo previsto en el antes citado precepto legal, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, según el artículo 8.4 del Decreto citado.

En cuanto a la designación de Instructor y Secretario del expediente de sanción, podrá formular recusación contra las personas designadas en cualquier momento, previo a la resolución del expediente, conforme a lo establecido en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de la Administración Pública, y del Procedimiento Administrativo Común y art. 8.4 del Reglamento de Régimen Jurídico del Procedimiento General Sancionador Municipal de 15 de febrero de 2003.

Se adjunta informe técnico de valoración.

Para el Servicio de Registro de documentos, Caja, así como Información General y Fiscal, se pueden dirigir a las siguientes Oficinas: OAC Cort Pl. Santa Eulàlia, 9; OAC Sant Ferran Av. Sant Ferran, 42 (Edif. Policía Local); OAC S'Escorxador, c. Emperadriu Eugènia, 6 (S'Escorxador); OAC S'Arenal, Av Amèrica, 11 (S'Arenal); OAC Avingudes, Av. Gabriel Alomar, 18 (Edificio Avingudes); OAC Son Ferriol, Av. Cid, 8 (Son Ferriol); OAC Sant Agustí, c. Margaluz, 30 (Sant Agustí). OAC Pere Garau, c. Pere Llobera, 9. Horario de atención al Público: Todo el año de 8.30 a 14 h de lunes a viernes. Horario ampliado de octubre a mayo: de lunes a jueves de 8.30 a 17 h, a l'OAC Avingudes, Av. Gabriel Alomar, 18. Sábados abierto de 9.30 a 13.30 h en la OAC Cort, Plaza Sta. Eulàlia, 9 (sólo Registre).

Palma 19 de marzo de 2014

La jefa de Departamento de Disciplina urbanística y Seguridad de los Edificios
(p.d. Decreto de Alcaldía nº 10434 de 8/6/2012, BOIB nº 85 de 14/6/2012).

Elvira Salvà Armengod

